

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 110-2023-GRA/GGR

Huaraz, 15 de febrero de 2023

#### VISTO:

La Carta N° 42-2022-CO/SPLB/RC de fecha 15 de noviembre de 2022, el Informe 4739-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 22 de noviembre de 2022, la Carta N° 3613-2022-GRA/GRI de fecha 22 de noviembre de 2022, la Carta N° 039-2022/CONSORCIO SUPERVISION OLLEROS/R.C de fecha 28 de noviembre de 2022, el Informe N° 063-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 02 de diciembre de 2022, el Memorándum N° 10438-2022-GRA/GRI de fecha 13 de diciembre de 2022, el Informe Legal N° 1177-2022-GRA/GRAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, INFORME N° 01-2023-GRA/GGR-CF/CRCH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, con fecha 24 de febrero de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO OLLEROS conformado por la empresa INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN ORVAL PERU S.R.L., y la EMPRESA VIALUSA S.A.C., suscribieron el Contrato N° 022-2022-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE, AMBEY, TAYAPAMPA, LLOCLLA, UTUTUPAMPA, MASHUAN Y ACO, DISTRITO DE OLLEROS - HUARAZ - ÁNCASH", con un monto contractual de S/ 5'722,667.27 (Cinco millones setecientos veintidós mil seiscientos sesenta y siete con 27/100 soles), que incluye todos los Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 42-2022-CO/SPLB/RC de fecha 15 de noviembre de 2022, el representante común del CONSORCIO OLLEROS presenta al Gobierno Regional de Ancash el informe técnico de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta y siete (37) días calendarios referente a la citada obra, por no contar con la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) actualizado, lo que imposibilita la ejecución de partidas contractuales, impactando, modificando y afectando directamente la programación de ejecución de obra vigente, la ruta crítica y plazo de ejecución, sustentado dicho pedido de acuerdo a lo establecido en el artículo 197° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 3613-2022-GRA/GRI de fecha 22 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de



Infraestructura remite al CONSORCIO SUPERVISIÓN OLLEROS el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 de la referida obra para su pronunciamiento correspondiente, en mérito al Informe 4739-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; en atención a ello, el representante legal del CONSORCIO SUPERVISIÓN OLLEROS mediante Carta N° 039-2022/CONSORCIO SUPERVISIÓN OLLEROS/R.C de fecha 28 de noviembre de 2022, remite al Gobierno Regional de Áncash el informe sobre el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, recomendando comunicar al ejecutor de la obra la improcedencia sobre la presente Ampliación de Plazo, el cual fue evaluado por el Jefe de Supervisión mediante Informe N° 022-2022/CSO/JAGDL/JSO de fecha 28 de noviembre de 2022;

Que, con Informe N° 063-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 02 de diciembre de 2022, el Ingeniero Ronald Rafael Catire Solano - Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento, respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE, AMBEY, TAYAPAMPA, LLOCLLA, UTUTUPAMPA, MASHUAN Y ACO, DISTRITO DE OLLEROS – HUARAZ – ÁNCASH", señalando que la Partida de Monitoreo de Estudio de Impacto Ambiental (Monitoreo Ambiental) según cronograma vigente, inicio el 29 de junio de 2022 y concluye el 28 de julio de 2022, siendo que esta partida no afecta la ruta crítica (teniendo holgura), el mismo que no ha sido sustentado por el contratista respecto al término de la holgura e inicio de afectación de la ruta crítica; por lo tanto, concluye que de la revisión del informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, lo declara IMPROCEDENTE, esto debido a que no cumple con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Memorándum N° 10438-2022-GRA/GRI de fecha 13 de diciembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica sobre la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE, AMBEY, TAYAPAMPA, LLOCLLA, UTUTUPAMPA, MASHUAN Y ACO, DISTRITO DE OLLEROS – HUARAZ – ÁNCASH", a fin de proseguir con el trámite correspondiente; al respecto, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1177-2022-GRA/GRAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, opina, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el CONSORCIO OLLEROS, en mérito al Informe N° 063-2022/GRA/GRI/SGSLO-RRCS/CO de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por el Coordinador de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, respecto al procedimiento de Ampliación de Plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° y 198° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, el cual señala lo siguiente:

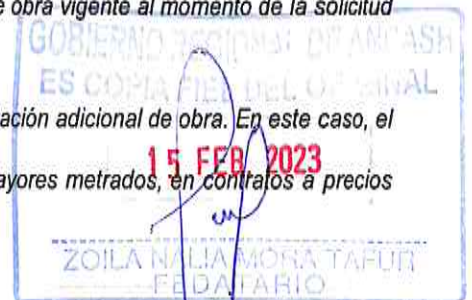
Artículo 197°. - Causales de ampliación de plazo.

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo.

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y*



el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el Informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado- (...).

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede evidenciar que lo solicitado por el CONSORCIO OLLEROS resulta improcedente, esto debido a que no se acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo con los presupuestos legales contemplados en la normatividad antes descrita, así también se tiene la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1177-2022-GRA/GRAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, correspondiendo declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la referida obra;

Que, asimismo, acorde al INFORME N° 01-2023-GRA/GGR-CF/CRCH, de fecha 14 de febrero de 2023, se ha efectuado el análisis y estudio técnico de los antecedentes, por lo que CONSORCIO OLLEROS, no cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° y numerales del reglamento vigente, por tanto, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, el artículo 177° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección";

Que, la CARTA N°42-2022-CO/SPLB/RC (folio 42) presentado por el Representante Común de la ejecución de la referida obra, señala que: "Se le hace presente a la supervisión que el día 27/08/2022 mediante CARTA N°012-2022-CO/JLRG/RC, se remite el informe de revisión de expediente técnico, el cual contenía las observaciones y consultas que fueron detectadas al momento de la revisión del expediente técnico y que resultan vinculantes con lo que se requiere en la ejecución de la obra";

Que, el contratista CONSORCIO OLLEROS incumple con los plazos estipulados para presentar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la supervisión;



Que, el numeral 12.2. del artículo 12 del Decreto legislativo N° 1394 que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental, señala que: "La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión";

Que, en el artículo 3 de la LEY N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente";

Que, visto el documento emitido por el Jefe de la U.E Huaraz referente a la conformidad técnica del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE , AMBEY , TAYAPAMPA , LLOCLA , UTUTUPAMPA , MASHUAN Y ACO , DISTRITO DE OLLEROS - HUARAZ - ANCASH", que se visualiza en el SEACE para la convocatoria LP-SM-26-2021-GR/CS-1 (documentos del expediente técnico), donde se adjudicó la buena pro de la ejecución de la obra, señala que: *El contratista especialista, comunicara la fecha de inicio de la obra con las condiciones generales de su ejecución contemplada en la Ley de Electrificación Rural y su reglamento, disposiciones emitidas por el MEM/DGE..., alcanzando:*

- Carta de Cargo de ejecución por parte de la municipalidad y presentación del residente de obra.
- Copia del proyecto con el documento de conformidad vigente.
- Certificado vigente de habilidad profesional del ingeniero residente.
- Copia del registro del contratista emitido por el OSCE.
- El cuaderno de obra foliado y registrado.
- Cronograma actualizado de ejecución de la obra, medrado.
- Presentar copia de la póliza de seguro complementario de riesgo (pendientes y salud).
- Expediente de saneamiento de servidumbre.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico CIRA o Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).
- Declaración de impacto ambiental (DIA).
- Calificación como sistema eléctrico rural (SER), emitido por la DGE del ministerio de energía y minas.
- Entre otros.



Que, respecto a lo señalado en el numeral 3.5, 3.6 y 3.7 del presente informe se puede deducir que el CONTRATISTA CONSORCIO OLLEROS no debió de iniciar la ejecución de la obra sin los permisos y autorizaciones correspondientes;

Que, por otro lado, las causales presentadas por el contratista para la ampliación de plazo referente a la certificación ambiental contenida en la declaración de impacto ambiental (DIA) que se encuentra desfasada, el cual no le deja ejecutar partidas vinculadas a esta; no le exime de responsabilidad ya que debió revisar el expediente técnico antes de la formulación de su oferta con la finalidad de evitar cualquier reclamo posterior.

Que, visto el INFORME N°022-2022/CSO/JAGDLC/JSO, del Supervisor de Obra (folio 109) donde señala que: "Se comunica a la Entidad que actualmente la obra en mención cuenta con informe técnico de solicitud de ampliación de plazo parcial N°01, el cual fue presentado a la entidad mediante CARTA N°033-2022, siendo APROBADO por parte de la Supervisión la Ampliación de Plazo N°01 por treinta (30) días calendarios, todo esto por no contar con la vigencia de la DIA actualizado; así mismo, a la fecha se puede verificar que la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01 no cuenta con la aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO emitido por parte de la Entidad; la supervisión de la obra declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°02 presentada por la empresa contratista CONSORCIO OLLEROS, hasta que se cuente con la aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01 mediante acto resolutivo;



Que, con carta N°42 -2022 –CO/SPL/RC del Contratista Consorcio Olleros presenta informe de ampliación de plazo N°02 de la obra, el cual de sus antecedentes no se observa documentos que se hayan cursado por medio de la Supervisión para la ampliación de plazo N°02, ni la conformidad del mismo;

Que, se realizó la corroboración de la información del proyecto en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, y se identificó que no se encuentra actualizado, lo cual obstruye que se pueda dar veracidad a lo informado por el coordinador de obra, por otra parte, esta situación puede afectar la transparencia de la gestión, el control social, y la supervisión y seguimiento de obras públicas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2023-GRA/GR de fecha 02 de enero de 2023, que designa al Mag. C.P.C. Walter Hugo Sandoval Baltazar en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, y contando con las visas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02, solicitud presentada por el CONSORCIO OLLEROS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS LOCALIDADES CANREY GRANDE, AMBEY, TAYAPAMPA, LLOCLLA, UTUTUPAMPA, MASHUAN Y ACO, DISTRITO DE OLLEROS – HUARAZ – ÁNCASH", de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Gerencia Regional de Infraestructura realizar un informe técnico del estado situacional de la obra, así mismo elevar a este despacho conformando un expediente administrativo los antecedentes de la Ampliación de Plazo N° 01, adjuntando todos los documentos sustentatorios para su análisis y trámite correspondiente; debiendo de remitir la siguiente información:

- Contrato de la ejecución de la obra.
- Contrato de la Supervisión de la obra.
- Acta de entrega de terreno.
- Acta de inicio de obra.
- Acta de suspensión de plazo N°01.
- Resumen de Valorización y Curva S de las valorizaciones efectuadas.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO OLLEROS en su domicilio en la Calle 147, Departamento N° 202, C H. Julio Alberto Ponce Antúnez de Mayolo - Distrito y Provincia de Lima – Departamento de Lima, Cel. N° 943580374 - 996330814, correo electrónico: [ofic.administracion@orianacontratistas.com](mailto:ofic.administracion@orianacontratistas.com), al CONSORCIO SUPERVISIÓN OLLEROS en su domicilio Pasaje Cayetano Requena N° 415 - Huarupampa - Huaraz - Áncash Cel N° 984569218, correo electrónico: [dennis\\_271@hotmail.com](mailto:dennis_271@hotmail.com), a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
Mag. CPC. WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR  
Gerente General Regional



